

**INE/CG42/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LA C. ARIADNA MONTIEL REYES, DIPUTADA FEDERAL POR EL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/35/2017**

Ciudad de México, 24 de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/35/2017**

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja.** El diez de enero del dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SECG-IEDF/037/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual remitió copia certificada del Acuerdo de nueve de enero de dos mil diecisiete dictado dentro del expediente IEDF-QNA/01/2017, mismo que en su Punto Tercero ordena remitir al Instituto Nacional Electoral las constancias que lo integran, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que conforme a derecho corresponda respecto del uso indebido de recursos con fines proselitistas por parte de la C. Ariadna Montiel Reyes, Diputada Federal de MORENA, derivado del escrito presentado por el C. Faustino García Pérez mediante el cual denuncia que el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, personal que vestía una playera con el nombre de la denunciada, entregó a los vecinos de la Delegación Coyoacán cobijas solicitando copia de sus credenciales para votar.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

*PRIMERO.- En fecha 31 de diciembre de dos mil dieciséis, el Diario de Circulación Nacional denominado **La Razón**, publicó un artículo periodístico en el cual se señalaba:*

*"El pasado 17 de diciembre, en la calle Acatempa, de la colonia Pedregal de Santo Domingo, un grupo de 15 personas que vestía una playera con el nombre de Ariadna Montiel, repartió dos cobijas a cada persona que llegaba con la copia de su credencial para votar.*

*Rubén Balbuena, vecino del lugar, relató en entrevista con La Razón cómo fue la entrega de estas cobijas en la delegación que representa Montiel en la Cámara de Diputados:*

*"Empecé a ver grupos de personas con playeras que eran de Morena y de la diputada (Montiel). La comitiva repartió unas hojitas en las que se mencionaba que cada integrante de una familia debía llevar su comprobante de elector para que les dieran las cobijas. También repartieron propaganda de la diputada" dijo el joven."*

*Siendo lo anterior posiblemente constitutivo de un delito, tal y como lo señala el artículo fracción V de la Ley General en Materia de Delitos Electorales que a la letra dice:*

**CAPÍTULO II  
Delitos en Materia Electoral**

*Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses tres años, a quien.*

*...*

*V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;*

*Asimismo cabe destacar que dentro de la publicación del artículo por parte del periódico razón en fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se anexaron las siguientes fotografías:*

(Imágenes)

De igual forma es posiblemente el actuar de lo Diputada **ARIADNA MONTIEL REYES** constitutivo de un delito, ya que (sic) **el recurso que fue entregado lucra con la necesidad de los ciudadanos en esta época invernal y de fríos extremos, esto sin aclarar la procedencia de los recursos utilizados en los bienes que repartió entre la población sin agregar que se solicitaba la copia de credencial de elector vigente como condicionante para la entrega de los mismos, por lo que en caso de haber utilizado recursos públicos encuadraría en la siguiente conducta delictiva:**

#### **CAPITULO V**

##### **Uso ilícito de atribuciones y facultades**

Artículo 217.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

*El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o. haga un pago ilegal.*

*Por lo que solicito bien a usted se lleve a cabo la investigación, correspondiente en ámbito de sus facultades y atribuciones y en dado caso hacer del conocimiento a las autoridades competentes, los hechos que no sean de competencia.*

*De la misma forma, es de observarse que las prerrogativas que reciben los Partidos Políticos de representación nacional, deben ser de conformidad con lo dispuesto por Reglamento de Fiscalización vigente del Instituto Nacional Electoral, manifestada los Artículo 254, 255, 256, 257, 258, 259, y que la conducta en la que incurrió la Dip. Ariadna Montiel no se apega a lo estipulado.*

*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado,*

**A USTED ATENTAMENTE SOLICITO:**

*(...)*

**SEGUNDO.** *Que en el informe trimestral y anual de gastos del Partido Político de representación nacional denominado MORENA, a cuya Fracción Parlamentaria en la Cámara de Diputados pertenece la*

*multicitada Dip. Ariadna Montiel, sea revisado el concepto o justificación del gasto realizado por la mencionada entrega de cobijas.*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Documental privada consistente en copia fotostática de cuatro fotografías presuntamente publicadas por el periódico “La Razón”, el 31 de diciembre de 2016, en las que se observa a personas que portan una camiseta con la leyenda “*Atención Ciudadana, Ariadna Montiel, Diputada Federal*”, así como la imagen de la Diputada Federal denunciada.

**III. Acuerdo de recepción y reserva de admisión.** El veinte de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) acordó recibir el expediente SECG-IEDF/037/2017 antes referido. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo asignándole el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/35/2017**, ordenó se registrara en el libro de gobierno y se notificara de ello al Secretario del Consejo General del Instituto, reservándose la admisión para el caso de que resultara procedente.

**IV. Aviso de recepción al Secretario del Consejo General.** El veinte de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/396/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del procedimiento de mérito.

**V. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, aprobado por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Mtra. Beatriz Galindo; los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Lic. Enrique Andrade González.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente proyecto.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

**2. Causal de Improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, de la lectura preliminar al escrito de queja, la autoridad electoral fiscalizadora advirtió que se actualizan las hipótesis normativas contempladas en los artículos 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; preceptos señalan:

**“Artículo 30**  
**Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

**VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados.** En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;

(...)”.

**“Artículo 31.**  
**Desechamiento**

(...)

**I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.**

(...)”.

La normatividad en comento establece que procede el desechamiento de plano, entre otros casos, cuando una queja es improcedente si de los hechos narrados en la denuncia se advierte que la Unidad Técnica es notoriamente incompetente para conocer de los mismos por las siguientes razones.

El quejoso denuncia que el diecisiete de diciembre de 2016, personal que vestía una playera con el nombre de la C. Ariadna Montiel Reyes, Diputada Federal, entregó a los vecinos de la Delegación Coyoacán cobijas solicitando copia de sus credenciales para votar, por lo que considera que el actuar de la citada servidora pública presuntamente constituye un delito toda vez que: 1) solicitó credenciales de elector y 2) no aclaró la procedencia de los recursos utilizados en la compra los bienes que repartió, solicitando adicionalmente que en los informes de gastos de MORENA a cuya Fracción Parlamentaria en la Cámara de Diputados pertenece la denunciada, se revise la justificación de dicho gasto, hechos de los cuales se

advierte que la Unidad de Fiscalización es notoriamente incompetente para conocer de los mismos.

En este sentido, es importante señalar que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y últimos párrafos que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de los candidatos.

Asimismo, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites respecto de su competencia.

En este contexto, el artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala los sujetos obligados en materia de fiscalización, dentro de los cuales no se contempla a los servidores públicos, como lo es en el presente caso, una Diputada Federal, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora electoral se encuentra imposibilitada para investigar o en su caso, imponer sanciones a las personas que por temporalidad o por cargo no encuadren en las hipótesis normativas antes citadas.

De este modo, los preceptos antes citados dejan claro que la función de la autoridad electoral es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite a la autoridad electoral contar con la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y ejerzan, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En el caso, se advierte que el quejoso denunció el presunto uso indebido de recursos públicos por parte de la C. Ariadna Montiel Reyes, Diputada Federal de MORENA toda vez que entregó cobijas, solicitando a cambio copia de la credencial de elector, hechos respecto de los cuales resulta inatendible una investigación en materia de fiscalización, toda vez que no se encuentran vinculados con las facultades atribuidas ya que conocer sobre la solicitud de credenciales para votar de los ciudadanos, así como el posible uso de indebido de recursos públicos, constituyen conductas que son competencia de autoridades distintas al Instituto Nacional Electoral.

Finamente, respecto de la solicitud del C. Faustino García Pérez relativa a que en el informe de gastos de MORENA sea revisado el gasto realizado por la C. Ariadna Montiel Reyes, Diputada Federal, resulta inatendible toda vez que si bien es cierto la denunciada es integrante de la Fracción Parlamentaria del citado instituto político en el poder legislativo federal, también lo es que las percepciones que recibe por el cargo de representación popular que ostenta son otorgados por el Poder Legislativo Federal, razón por los gastos realizados con los citados recursos no corresponden a conceptos que deban ser fiscalizados por parte de esta autoridad.

Bajo esta tesitura la falta de competencia constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pueda entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

Por ello, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se configura la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del mismo cuerpo dispositivo, por lo que lo procedente es desechar de plano la queja **INE/Q-COF-UTF/35/2017**.

### **3. Vistas**

En atención a las consideraciones vertidas en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de



Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud que en el escrito se denunció la solicitud de la copia de credenciales para votar a ciudadanos de la Delegación Coyoacán a cambio de la entrega de cobijas, así como el uso indebido de recursos públicos utilizados para su compra, se da vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales así como a Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda

En consecuencia, remítanse a las autoridades referidas, copia certificada de la denuncia presentada por el C. Faustino García Pérez para los efectos legales a que haya lugar.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja interpuesta por el C. Faustino García Pérez de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos expuestos en el punto considerativo **3** de la presente Resolución, dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados para que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al C. Faustino García Pérez.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/35/2017**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**